

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
FLORENCIA – CAUCA
CODIGO: 19-290-40-89-001

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2022 – 00001 - 00
MINIMA CUANTIA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 018

Florencia (Cauca), dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

El Doctor IVAN LENIN MUÑOZ MALEZ, abogado titulado, obrando como apoderado judicial de la COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DE TUQUERRES – “COACREMAT LTDA.”, propone demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de GERMAN ARMANDO AREVALO DUEÑAS, mayor de edad y vecino del barrio La Cadena de Florencia (Cauca), para que el Juzgado ordene el pago de las sumas de dinero que determina en su demanda.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda, observa el Juzgado que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25, 82, 83, 84 del Código General del Proceso, siendo el Juzgado competente para conocer del asunto por la cuantía y el domicilio del ejecutado.

Como título base del recaudo presenta el Pagaré No.1909000173, por valor de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CIENCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$22.559.058.00), pagadero el 1º de diciembre de 2019, suscrito por el señor GERMAN ARMANDO AREVALO DUEÑAS.

Del título valor No. 1909000173, se demanda el valor de \$12.869.303.00, como capital insoluto del pagaré, por los intereses corrientes desde el 1º de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2021, más los moratorios desde el 1º de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación, en aplicación a la cláusula aceleratoria contenida en el mencionado título.

La entidad titular del Pagaré puede exigir su pago, pues el demandado ha incumplido, no ha cancelado las cuotas, ni los intereses dentro de los plazos pactados.

El referido pagaré base de la acción, reúne los requisitos exigidos por los artículos 619 a 621 y 709 a 711 del Código de Comercio, y de él se desprende a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y exigible, tal como lo señala el artículo 422 del Código de General del Proceso, por lo cual la orden de pago debe librarse como lo indica el artículo 424 Ibídem.

El Doctor IVAN LENIN MUÑOZ MALEZ, abogado titulado, se encuentra facultado para iniciar la presente acción, pues recibió poder del señor LUIS ALVARO LEGARDA MERA,

quien a su vez es la Representante Legal de la COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DE TUQUERRES – “COACREMAT LTDA.”, entidad ejecutante.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al señor GERMAN ARMANDO AREVALO DUEÑAS, mayor de edad y vecino del barrio La Cadena de Florencia (Cauca), que pague dentro del término de cinco (5) días contados desde el siguiente al de la notificación personal de este auto, a la COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DE TUQUERRES “COACREMAT LTDA”, las siguientes sumas de dinero:

A- \$12.869.303.00, como capital insoluto del Pagaré No. 1909000173, los intereses corrientes desde el 1º de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2021, más los moratorios desde el 1º de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación, a la tasa acordada en el pagaré siempre y cuando no sobrepasen la fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, advirtiéndole al momento de la notificación, que tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor, de conformidad con el artículo 443 ibidem.

Que las excepciones previas las podrá proponer a través de interposición del recurso de reposición contra este auto admisorio y de mandamiento ejecutivo de pago.

Es de indicar que, según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se deberá dar prevalencia a la notificación personal en la forma dispuesta por el artículo 8º ibidem, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deben entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO, de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado GERMAN ARMANDO AREVALO DUEÑAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.061.746, que se encuentren ubicados en el Barrio La Cadena del municipio de Florencia (Cauca).

Para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes y enseres, COMISIONESE al Inspector de Policía Municipal de esta localidad, a quien se libraré el despacho con los insertos y el término indispensable para su diligenciamiento, facultándolo ampliamente para resolver las incidencias de carácter adjetivo que se lleguen a presentar en el curso de la misma, para señalar fecha y hora, nombrar y posesionar al secuestro.

Como SECUESTRE de la lista de auxiliares de la justicia, se designa a EDUARDO TIRADO AMADO, a quien se localiza en la Carrera 7 No. 1N-28, oficina 6-13 de Popayán (Cauca), quien deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 52 del C.G.P. Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 48 del C.G.P.,

Se limita el embargo y secuestro a la suma de \$19.303.954.00, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del artículo 599 del C.G.P., el numeral 11 del artículo 594 y el numeral 6 del artículo 595 ibidem.

CUARTO: TENER al Doctor IVAN LENIN MUÑOZ MALEZ, abogado titulado, con Tarjeta Profesional N°. 145.777 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la Entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Alexander Cordoba Cordoba
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Florencia - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677cfb63f4edd651490b11270b4c09b36d6baed67a48c6ece3879c177e86cc90**

Documento generado en 18/01/2022 06:59:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>